



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

### ACLARACIÓN DE VOTO

**Bogotá D.C, primero (1º) de junio de dos mil veinte (2020)**

**Magistrada Ponente:** Dra. BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA  
**Medio de Control:** RECURSO DE SÚPLICA CONTRA AUTO QUE INADMITE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**Radicación:** 25000-23-15-000-2020-00795-00  
**OBJETO:** CIRCULAR 24 DEL 26 DE MARZO DE 2020  
**ENTIDAD:** INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU

Con relación a la decisión adoptada en el presente proceso al resolver el recurso de súplica contra la providencia que inadmitió el control inmediato de legalidad, en el sentido de confirmarla, manifiesto que si bien comparto esta decisión, acompaño parcialmente su motivación, particularmente en cuanto a que la referida circular tiene carácter informativo, más no adopta decisión de la cual se pueda deducir el carácter de acto administrativo que pudiere ser objeto del control inmediato de legalidad.

Me aparto de la motivación orientada a afirmar que el control inmediato de legalidad que ejercen los tribunales administrativos procede respecto de los actos administrativos de carácter general *proferidos por entidades territoriales*, y no por las *autoridades territoriales*, fundamentándose en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994, como norma especial, para superar la aducida contradicción con lo previsto en los artículos 136 y 151 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011, y por ende concluir que como el ICCU es una entidad descentralizada del orden territorial, no tiene el carácter de *entidad territorial*, por lo que sus actos no son materia del control inmediato de legalidad.

El motivo de la inconformidad planteada radica en que en mi criterio no existe contradicción entre las referidas disposiciones de las Leyes 137 de 1994 y 1437 de 2011, por cuanto su interpretación sistemática conlleva a concluir que el concepto de *entidad territorial* abarca a las autoridades del nivel central y descentralizado del orden departamental y municipal, de lo contrario se desconocería el concepto de la descentralización administrativa, que permite el desarrollo de funciones públicas

EXP: 25000-23-15-000-2020-00795-00  
Aclaración de voto

para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado a través de las autoridades del nivel descentralizado, bajo el entendido que hacen parte de esa administración central, y que por lo tanto los actos administrativo de carácter general que profieran en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos proferidos durante los estados de excepción, serán objeto del control inmediato de legalidad.

Con todo comedimiento,

La firma del documento es digitalizada y se incorpora por la magistrada



**GLORIA ISABEL CÁCERES MARTÍNEZ**  
**Magistrada**